



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

APENDICE TÉCNICO 6
GESTIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II	INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO III	OBLIGACIONES GENERALES.....	11
3.1	Obligaciones Generales del Concesionario	11
3.2	Obligaciones generales del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental..	15
3.3	De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos de Carácter Ambiental	17
3.4	Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI	19
3.5	Informes sobre el componente ambiental	21
3.6	Gestión del Riesgo de Desastres	23
3.7	Incumplimiento	23
3.8	Indemnidad	23
3.9	Reporte NDC (Contribuciones Nacionalmente Determinadas)	23
CAPÍTULO IV	COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES	27
4.1	Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	27
4.2	Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales	27
4.3	Aspectos Generales.....	28
4.4	Pagos que requieren de la aprobación de la ANI	29
4.5	Requisitos para el desembolso de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales	30
4.6	Informe de Subcuenta de Compensaciones Socioambientales	30
CAPÍTULO V	OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN	33
5.1	Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción.....	33
5.2	Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Existentes	33
5.3	Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Nuevas	34
5.4	Plan de Trámites Ambientales	35
5.5	Conceptos de Cambio Menor	36
5.6	Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental.....	37

5.7	Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental o modificación de alguno de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.....	38
5.8	Manejo de fauna.....	40
5.9	Programa de aporte sostenible – Mitigación del cambio climático	40
5.10	Plan de gestión integral.....	41
CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN		42
6.1	Obligaciones generales durante la Fase de Construcción	42
6.2	Manejo de fauna.....	43
6.3	Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático.....	43
6.4	Cierre Ambiental de la fase de la Etapa de Preoperación	45
CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		49
7.1	Obligaciones relacionadas con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental	49
7.2	Cierre de expedientes ambientales.....	50
7.3	Manejo de fauna.....	50
7.4	Programa de aporte sostenible - Mitigación al cambio climático	51
CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN		53
8.1	Obligaciones generales	53
CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS		55

CAPÍTULO I DEFINICIONES

- (a) Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (b) Adaptación al Cambio Climático: Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, (sic) el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (c) Área de Influencia: Área en la cual se manifiesta de manera objetiva y, en lo posible, cuantificable los impactos ambientales significativos ocasionados por un proyecto obra o actividad.
- (d) Cambio Menor: Es una figura que permite categorizar obras o actividades como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad ya licenciada ambientalmente y por tanto no requiere adelantar previamente el trámite de modificación de licencia ambiental. Están regulados de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, sus actualizaciones y vínculos a normatividad ambiental y legal de acuerdo con el modo terrestre férreo de cada sección.
- (e) Cambio Climático. Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmosfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidro-climatológicos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (f) Compensaciones Socioambientales: Para efectos del Contrato, las Compensaciones Ambientales que se definen en este corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
 - (i) Las compensaciones por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- (g) Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios Ecosistemas. Este se puede presentar en diferentes niveles que van desde un aviso preliminar, hasta el requerimiento de acciones de Emergencias.

- (h) Efecto Invernadero: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (i) Especies Amenazadas: Las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional.
- (j) Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (k) Especies Endémicas: Es aquella que se encuentre en Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) de acuerdo a las categorías propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y haya sido declarada en alguna categoría de estas tres categorías de amenaza por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, mediante la Resolución 1912 de 2017 0126 del 06 de febrero de 2024, el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y en los ecosistemas marino-costeros del territorio nacional.
- (l) Estudio de Impacto Ambiental: Es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley.
- (m) Gases Efecto Invernadero (GEI): Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de Efecto Invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (n) Gestión Ambiental: Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental con relación al desarrollo del Proyecto, así como la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato y en el presente Apéndice. Complementariamente harán parte de la Gestión Ambiental la atención a los requerimientos derivados de las solicitudes de las Autoridades Ambientales y las obligaciones contractuales relacionadas en el Contrato y sus documentos relacionados.
- (o) Gestión del Riesgo de Desastres: La Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el sector

transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).

- (p) Incidentes con Fauna Silvestre: Hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre presente en el área del Proyecto se pueda ver afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada Fase del Proyecto.
- (q) Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto: Hace referencia a Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002, expediente ANLA No. LAM681 y a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2098 del 16 de diciembre de 2005, expediente ANLA No. LAM3365, los cuales serán objeto de cesión parcial y total, respectivamente, a favor del Concesionario, de acuerdo con lo descrito en el Anexo del Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental
- (r) NDC: La Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés), es el compromiso que cada país que ha ratificado el Acuerdo de París define para contribuir con los objetivos globales del Acuerdo, como el de mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C.
- (s) Matriz Legal Ambiental: Documentos que contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los instrumentos de manejo y control y Permisos de Carácter Ambiental proferidos por las autoridades ambientales para los fines del proyecto, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales, sin limitarse a estos.
- (t) Medidas para prevenir atropellamiento de fauna silvestre: Son todas aquellas estrategias implementadas con el fin de evitar la ocurrencia de eventos de atropellamiento donde se vea involucrada la fauna silvestre, estas abarcan desde el desarrollo de espacios de educación hasta el desarrollo de infraestructura que fomente la permeabilidad y el paso de la fauna a través de los corredores viales.
- (u) Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Cambio Climático): Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de gases de efecto invernadero (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- (v) MRV: Monitoreo, Reporte y Verificación. El sistema para medir (M), reportar (R) y verificar (V) los flujos de financiamiento climático en Colombia tienen como objetivo reunir información que actualmente está dispersa en numerosos portales e informes en una plataforma de fácil acceso.
- (w) Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Existentes: Corresponde al documento que deberá remitir el Concesionario dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio, el cual deberá contener los elementos solicitados en el Numeral 5.3 del presente Apéndice, con el ánimo de cumplir las obligaciones ambientales existentes y que se encuentran pendientes de cumplimiento ante las diferentes autoridades ambientales competentes dentro del término de los seis (6) meses citados.
- (x) Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Nuevas: Corresponde al documento que deberá remitir el Concesionario dentro del primer mes (1) siguiente a que haya quedado

en firme el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que impone obligaciones ambientales nuevas y/o adicionales a las identificadas en el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Existentes.

- (y) Pendientes Ambientales Existentes: Corresponde a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento al momento de realizar la cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental, sustracción(es) de reserva, levantamiento(s) de veda, permiso(s), autorizaciones(s) y concesiones(s), sin limitarse a éstos, cuya cesión se obliga en el presente Apéndice. Estos pendientes son distintos a las enmarcadas en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales. En esta definición no se incluyen las obligaciones derivadas de las modificaciones a los instrumentos de manejo y control ambiental, sustracción(es) de reserva, levantamiento(s) de veda, permiso(s), autorizaciones(s) y concesiones(s), sin limitarse a éstos.
- (z) Permisos de Carácter Ambiental: Hace referencia a los permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones de áreas protegidas, levantamientos de veda, conceptos de mejora, conceptos de cambio menor, demás requisitos establecidos en la normativa ambiental que impliquen para el Concesionario un trámite o pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente como prerrequisito para la ejecución de una obra o actividad en el desarrollo del Proyecto.
- (aa) Plan de Trámites Ambientales: Se refiere a lo especificado en el numeral 5.4 de este Apéndice Técnico.
- (bb) RENARE: Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero: Plataforma para registrar las reducciones de gases efecto invernadero en Colombia, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- (cc) Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (dd) Vulnerabilidad Climática: Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).

CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN

- (a) De conformidad con lo previsto en el Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la Gestión Ambiental del Proyecto.
- (b) Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la ley aplicable de carácter ambiental, en especial con el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
- (c) El Concesionario deberá gestionar y adelantar los trámites para la obtención de los Permisos de Carácter Ambiental que resulten necesarios para adelantar las intervenciones en las Unidades Funcionales, y, en general, cualquier actividad que requiera de autorización y viabilidad ambiental de acuerdo con las normas, decretos, resoluciones, manuales, guías, entre otros; que se encuentran en el presente Apéndice, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- (d) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el Contrato.
- (e) Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en el Contrato.
- (f) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental las relacionadas con los siguientes asuntos, sin limitarse a éstas:
 - (i) Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo.
 - (ii) La prevención, control, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales generados por el Proyecto.
 - (iii) Trámite, obtención y cumplimiento de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o de las Modificaciones de las Licencias Ambientales vigentes, según sea el caso, el o los Programas de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA- y las demás Licencias y Permisos de Carácter Ambiental.
 - (iv) La gestión de trámites y/o Permisos de Carácter Ambiental y las que demanden las Autoridades Ambientales previo a la ejecución de las Intervenciones y/o actividades y durante la Operación del Proyecto, así como el cumplimiento de las medidas establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental del Proyecto.
 - (v) El Concesionario deberá tramitar y obtener los Permisos de Carácter Ambiental que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También deberá desarrollar y presentar toda la información y los documentos con el nivel de detalle y alcance requerido por la Autoridad Ambiental para realizar los trámites respectivos. Lo anterior, con antelación suficiente para cumplir con el Plan de Trámites Ambientales no objetado y el Plan de Obras previamente aprobado.
 - (vi) El uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables requerirá del trámite y obtención de los Permisos de Carácter Ambiental por parte del

Concesionario ante la Autoridad Ambiental competente. En dicho caso, el Concesionario se obliga a tramitar y obtener dichos Permisos de Carácter Ambiental necesarios, así como a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los mismos, como de los demás actos administrativos que expida la Autoridad Ambiental competente asociados a estos.

- (vii) La explotación de fuentes de materiales de construcción, propios o de terceros, teniendo en cuenta si es del caso los permisos que deban ser otorgados por la Autoridad Minera y por la Autoridad Ambiental correspondiente, tanto para fuentes nuevas como para las existentes, en cuyo caso se deberá demostrar que las fuentes de materiales cuentan con los instrumentos ambientales y mineros correspondientes.
- (viii) La disposición de material de residuos de construcción y demolición (RCD) en los sitios autorizados.
- (ix) Cumplir con las normas de emisión de ruido y aire.
- (x) Cumplir con las normas y/o estándares de vibraciones a los que haya lugar.
- (xi) Instalación y Operación de campamentos, en cuyo caso se deberá garantizar la debida gestión de los impactos ambientales.
- (xii) Estudios para identificar las dinámicas de atropellamiento de fauna silvestre en el corredor vial e implementar medidas para su manejo y gestión.
- (xiii) Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
- (xiv) Instalación y Operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.
- (xv) Transporte de materiales.
- (xvi) Instalación y Operación de centros de control y áreas de servicio.
- (xvii) Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- (xviii) Compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o, el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xix) Sustracción de áreas protegidas, nacionales, regionales y locales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos conforme con la normativa ambiental vigente o el (los) acto(s) administrativo(s) que los complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xx) Requerimientos y demás compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Estatales.
- (xxi) Requerimientos por Intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.

- (xxii) Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- (xxiii) Medición de los indicadores relacionados con la definición de la meta NDC (Contribución Nacionalmente Determinada) para el contrato de concesión fluvial en las fases de Preconstrucción – Construcción y Operación y Mantenimiento, de acuerdo con la propuesta metodológica de monitoreo de emisiones de gases de efecto invernadero – GEI del Ministerio de Transporte.
- (xxiv) Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades asentadas en el Área de Influencia del Proyecto.
- (xxv) La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Obligaciones Generales del Concesionario

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice:
- (i) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio del Contrato con las exigencias ambientales establecidas por la Normativa Aplicable, los requerimientos realizados por las autoridades ambientales competentes, así como a las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el(los) PAGA(s) y en los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo los que se tramiten y obtengan para las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
 - (ii) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
 - (iii) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de los requerimientos originados por su inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Normativa Aplicable de carácter ambiental. Así mismo, será responsable de cualquier sanción que la Autoridad Ambiental llegase a imponer por la omisión del cumplimiento de la normatividad ambiental. Será responsable también del cumplimiento y los costos de las medidas de manejo que la Autoridad Ambiental fije en consecuencia.
 - (iv) Cualquier tipo de actividad u obra que conlleve a la implementación de lo establecido en los cambios menores del sector de infraestructura contenidos en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015, los cambios menores del sector de infraestructura férreo referidos en el artículo 2.2.2.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, los cambios menores bajo giro ordinario de que trata el párrafo primero del parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y/o las modificación de los instrumentos ambientales bajo el tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que afecten los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, deberá surtir el proceso de revisión por parte de la Interventoría y contar con la no objeción de la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente apéndice técnico, previa entrega y/o radicación ante la Autoridad Ambiental.
 - (v) El Concesionario deberá mantener informada a la ANI y a la Interventoría de manera permanente, completa y oportuna sobre los procesos, el avance y las situaciones particulares que se generen por las modificaciones y por los cambios menores dentro del giro ordinario de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto. Por lo tanto, el Concesionario deberá remitir a la ANI y a la Interventoría copia de

las notificaciones de cambios menores, copia de las solicitudes de pronunciamiento de Cambio Menor bajo giro ordinario así como de las solicitudes de modificación de los Permisos de Carácter Ambiental, lo cual deberá ocurrir en el día hábil siguiente a la fecha de radicación ante la autoridad ambiental competente. Lo mismo ocurrirá con los documentos que radique en y reciba de las Corporaciones Autónomas Regionales relacionados con la obtención, modificación, aclaración, revocatoria o ajuste de cualquier Permiso de Carácter Ambiental.

- (vi) Ante cualquier Contingencia Ambiental que se presente, el Concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de cesar la situación, poniendo en marcha el plan de contingencias que se tenga para tales efectos, complementariamente, deberá reportarlo a las Autoridades Estatales competentes, conforme a lo indicado en las Resoluciones 1767 de 2016, 1486 de 2018 o de la norma que los modifique o sustituya, lo cual lo deberá hacerse dentro de las 24 horas, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o del que lo sustituya y complemente. Al mismo tiempo y dentro del mismo plazo lo deberá informar a la ANI y a la Interventoría del Proyecto.
- (vii) En el evento en que la autoridad ambiental competente inicie contra el Concesionario un proceso sancionatorio ambiental y/o le imponga medidas preventivas en el marco de las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 -o de la que la sustituya o modifique-, deberá informar dicha situación a la ANI y a la Interventoría dentro de las 24 horas siguientes al recibo de cualquier documento en el que la autoridad ambiental lo notifique.
- (viii) El Concesionario diseñará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. La implementación de este programa se adelantará en todas las infraestructuras/instalaciones asociadas al Proyecto y será un requisito obligatorio para el Concesionario, quien asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento. El programa deberá ser mantenido durante toda la vida útil de la Concesión y actualizado cada tres (3) años o según lo requiera la normativa aplicable.
- (ix) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las gestiones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable – encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que pueda afectar las condiciones medioambientales del corredor férreo, y en general, del Proyecto.
- (x) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar dentro de las 24 horas siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, a la Interventoría y a la ANI, para que esta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, la ANI podrá hacer responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

- (xi) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia ambiental, incluyendo el trámite, obtención y actualización de los Permisos de Carácter Ambiental que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal de eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario con la suscripción del Contrato, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- (xii) El Concesionario presentará dentro de los plazos establecidos para el efecto por la ANI, la Interventoría y/o a las Autoridades Ambientales, todos los documentos establecidos por este Apéndice, el Contrato, la normativa aplicable. En lo relacionado con documentos remitidos a las Autoridades Ambientales Competentes, una vez radicada la información debe ser remitida por el Concesionario a la ANI y la Interventoría dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción o radicación, incluyendo el número de recibido de la Autoridad Ambiental, esto, a fin de poder hacer el seguimiento respectivo.
- (xiii) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros previo concepto de la Interventoría sobre la falta disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del Proyecto, podrá solicitar a la ANI hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la ANI, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del Contrato por eventos surgidos por esta causa. Por lo anterior, no podrá hacerse uso de los recursos de la Subcuenta Predios.
- (xiv) El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten; esta administración será realizada hasta que la ANI determine la disposición final del mismo.
- (xv) Para proyectos que requieran de la cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o de Permisos de Carácter Ambiental que tengan obligaciones de compensación que ya están causadas, el Concesionario deberá diseñar y radicar ante la Autoridad Ambiental competente el plan compensación durante la Fase de Preconstrucción, bien sea de manera directa o través de la ANI, este último caso solo aplicará si es que aún no ha se emitido el pronunciamiento de cesión por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (xvi) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar la implementación de los mismos, en el término establecido por la Autoridad Ambiental en el acto administrativo respectivo, o en su defecto, al mes de iniciadas las actividades de Construcción.

- (xvii) El Concesionario deberá establecer e implementar un plan de respuesta a Incidentes con Fauna Silvestre y reportar las acciones enmarcadas en dicho plan en los informes trimestrales. Así mismo deberá implementar los ajustes que sean requeridos y deberá cumplir con las respectivas normas que regulen la materia.
- (xviii) En el evento en que el Concesionario decida que para la ejecución de todas o de alguna(s) de las actividades del Proyecto se requiera del uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, el Concesionario se hará cargo por su cuenta y riesgo de todas las obligaciones derivadas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2099 de 2016, el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y de las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Dichas obligaciones no se entenderán como Compensación Socioambiental por lo que la ANI no compartirá riesgo alguno sobre ellas. Sin embargo, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas por la ANLA, por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para los fines.
- (xix) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos, residuos especiales, sin limitarse a ellos, que se generen en todas las instalaciones asociadas al Proyecto.
- (xx) El Concesionario como actor de la mitigación al cambio climático en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018 o del que lo sustituya, modifique o adicione, y además deberá incorporar la gestión de la mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Transporte, emitan al respecto.
- (xxi) El Concesionario deberá implementar el programa de aporte sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o Contingencia Ambiental que se puede generar en el desarrollo del Proyecto. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
- El incumplimiento de esta obligación se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas el Capítulo “Sanciones y Esquemas de Apremio” del Contrato, puntualmente en lo relacionado con el “Incumplimiento a las obligaciones ambientales”.
- (xxii) Para la ejecución del Contrato y para adelantar la Gestión Ambiental del Proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con el siguiente personal con una dedicación del 100%:

(1) Fase de Preconstrucción:

- Un especialista ambiental
- Un residente ambiental
- Un auxiliar ambiental
- Un residente forestal.
- Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la Fecha de Inicio del Contrato, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del Contrato.

Alguno a los profesionales ambientales deberá tener conocimientos en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

(2) Fase de Construcción:

- Un especialista ambiental para todo el Proyecto.
- Un auxiliar ambiental para todo el Proyecto.
- Un residente ambiental por cada dos (2) UFs con actividades de construcción activas.
- Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.
- Un profesional especialista en manejo de flora y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico.

Alguno a los profesionales ambientales deberá tener conocimiento en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

(3) Etapa de Operación y Mantenimiento:

- Un residente ambiental para todo el Proyecto.
- Un auxiliar ambiental para todo el Proyecto.
- Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.

El Residente Ambiental deberá tener conocimientos en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

3.2 Obligaciones generales del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
- (i) El Concesionario deberá gestionar a su costo y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su

interacción con la autoridad ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.

- (ii) El Concesionario deberá, a su cuenta y riesgo, gestionar los trámites que resulten necesarios para actualizar los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, al igual que para la obtención y/o actualización de los Permisos de Carácter Ambiental de acuerdo con los alcances de intervención previstos por el Proyecto y las disposiciones de la Normativa Ambiental aplicable, en consecuencia, será obligación del Concesionario establecer:
 - La naturaleza de los trámites y actualizaciones de carácter ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto, bien sea que se trate de concesiones, registros, autorizaciones, permisos, licencias, cambios menores, modificaciones, pronunciamientos o cualquiera que sea necesario.
 - Su alcance, en lo pertinente a determinar si son solicitadas para el desarrollo de todo el Proyecto, una o varias Unidades Funcionales, o una o varias intervenciones. Lo anterior, no excusa al Concesionario de su obligación de contar con los Permisos de Carácter Ambiental que se requieran para la ejecución de todo el Proyecto. En consecuencia, en el caso en que los permisos sean obtenidos para varias intervenciones, una o varias Unidades Funcionales o para el Proyecto, la referencia a intervención que se hace en las obligaciones generales contenidas en el CAPÍTULO IV deberá entenderse hecha a estas.
 - Las medidas de manejo ambiental que proponga el Concesionario deberán ser consecuentes con la duración de las Etapas y Fases del Proyecto, de manera tal que las obligaciones ambientales que le imponga la Autoridad Ambiental puedan ser objeto de cierre por el Concesionario antes de la fecha de entrega de la Unidad Funcional. Esto con el ánimo de evitar, en la medida de lo posible, que las Autoridades Ambientales impongan obligaciones adicionales que desborden el plazo de la UF.
- (iii) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la normativa aplicable de carácter ambiental. La Interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, así como a la ANI, del avance de los trámites de obtención de los Permisos de Carácter Ambiental y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite para modificación o actualización, de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con la Gestión Ambiental.
- (iv) El Concesionario cumplirá desde la fecha de inicio con las exigencias ambientales establecidas por la normativa aplicable y/o por la Autoridad Ambiental competente, los instrumentos de manejo y control ambiental, las modificaciones de éstos, los actos administrativos de seguimiento y los de imposición de medidas adicionales emitidos por la Autoridad Ambiental competente.
- (v) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad los requerimientos que fije la Autoridad Ambiental, adicionalmente, será de su obligación y responsabilidad que sus subcontratistas también den cumplimiento con

lo establecido tanto en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y con los Permisos de Carácter Ambiental obtenidos para los fines del Proyecto.

- (vi) El Concesionario de acuerdo con los Estudios de Detalle ha de asumir las obligaciones que sean producto de cualquier actividad que pueda afectar los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, según los términos definidos en el Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre cambios menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar las intervenciones previstas en el Contrato.
- (vii) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en los formatos únicos nacionales de solicitud de concesiones, autorizaciones, registros, permisos y demás instrumentos que correspondan ante cada Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la demanda de recursos naturales renovables derivados de los Estudios de Detalle del Proyecto en cuyo caso deberá dar cumplimiento a los trámites administrativos correspondientes, lo cual implica la obligación de remitir la información y documentación requerida aplicable.
- (viii) El Concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos y visitas que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) fijen o adelanten, respectivamente, para cumplir con sus labores de evaluación y/o seguimiento a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y a los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo la logística, suministro de información y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de la Autoridad Ambiental, así como a pagar a su cuenta y riesgo las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.

3.3 De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos de Carácter Ambiental

(a) Los asociados a las vías férreas

- (i) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenida en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
- (ii) En cualquier caso, en el evento que por casos de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad del Concesionario resulte imposible dar inicio a los trámites señalados en el literal anterior, el plazo de quince (15) días puede prorrogarse, para lo cual:
 - (1) Previo al vencimiento, el Concesionario debe notificar formalmente a la Interventoría y a la ANI informando sobre la situación que constituya dicha fuerza mayor o caso fortuito y poniendo a consideración de la Interventoría la ampliación del plazo por un tiempo prudencial mientras se subsanan los hechos que generaron la situación.
 - (2) La Interventoría en un plazo de cinco (5) días evaluará la solicitud de ampliación y dado el caso emitirá observaciones al Concesionario, las cuales deberán ser resueltas en un plazo de tres (3) días.

- (3) En caso de que la Interventoría considere viable otorgar el plazo al Concesionario emitirá concepto de No Objeción.
 - (4) En caso de que la Interventoría no considere viable ampliar el plazo solicitado deberá manifestarlo por escrito al Concesionario, por lo que este último deberá cumplir con la obligación dentro de los tres (3) días siguientes al pronunciamiento de negación emitido por la Interventoría.
 - (iii) En caso de que se requiera adelantar algún tipo de intervención y no se cuente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la solicitud de cesión del Permiso de Carácter Ambiental o del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto que sea requerido para los fines, el Concesionario y la ANI podrán suscribir un documento que avale el desarrollo de la intervención dejando las salvedades que las dos partes consideren procedentes.
- (b) Los asociados a las Instituciones Educativas y al puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
- (i) El Concesionario deberá tramitar y obtener los instrumentos de manejo y control ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental requeridos para la construcción de las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión y, cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente Apéndice que sean aplicables a las fases de Preconstrucción y Construcción.
 - (ii) Para el caso del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y respectivos ramales de conexión, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se deriven del instrumento aplicable de manejo y control ambiental hasta el momento de su Reversión Especial según lo establecido en la Sección 9.16 del Contrato.
 - (iii) En caso de que no sea posible el archivo de los expedientes ambientales por la imposición de obligaciones cuyo cumplimiento supere la fecha de la entrega de las infraestructuras a la Gobernación de Santander, el Concesionario deberá cederlos totalmente a la citada gobernación, o a quien esta designe, en los términos establecidos entre la Gobernación de Santander y la ANI, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - (1) Pago del Trámite de cesión. Correrán por cuenta del Concesionario los costos del trámite de cesión total cobrados por la Autoridad Ambiental Competente y demás gravámenes asociados a dicho trámite.
 - (2) Elaborar y entregar a la Autoridad Ambiental Competente, con copia íntegra a la Gobernación de Santander, los informes de cumplimiento ambiental -ICA- hasta la fecha en la que se entregue la infraestructura a la Gobernación de Santander. Esto incluye, el ICA del último semestre o año (Según corresponda) en el que tuvo a cargo la infraestructura.
 - (3) Estar a paz y salvo por conceptos de cobros que realice la Autoridad Ambiental Competente, como los de seguimiento, tasas retributivas, sin limitarse a estos durante el periodo en el que tuvo a cargo la infraestructura.

- (4) Obtener la no objeción de interventoría con respecto a un informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales a ceder. Dos (2) meses antes de la fecha en la que se prevé que se entregará la infraestructura a la Gobernación, el Concesionario deberá remitir a la Interventoría un documento que relacione el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en los instrumentos de manejo y control ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental que serán objeto de cesión a la Gobernación. Dicho documento debe ser objeto de no objeción por parte de la Interventoría, luego de lo cual deberá ser remitido a la Gobernación al momento de la entrega de la infraestructura.
- (5) En caso de apertura de procesos sancionatorios, estos no serán objeto de cesión a la Gobernación, por lo que el Concesionario será el responsable de atender dichos procesos y las consecuencias que de ellos se derive, con cargo a sus recursos.
- (iv) Todas las obligaciones ambientales asociadas a los instrumentos de manejo y control y los permisos de carácter ambiental -incluyendo las compensaciones del medio biótico- y las contenidas en el presente apéndice, estarán a cargo del Concesionario y serán objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, hasta que quede en firme el acto administrativo de cesión total de la licencia ambiental a la Gobernación de Santander, o a quien esta designe.

3.4 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario se hará responsable, desde la fecha de acta de entrega de la infraestructura, de las exigencias ambientales establecidas en la normatividad aplicable y de los requerimientos realizados por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo la atención de las visitas de seguimiento y el pago de los cobros generados por dichos seguimientos. Lo anterior aplica independientemente de que se haya radicado, o no, la(s) solicitud(es) de cesión a las que hace referencia el numeral 3.3 del presente Apéndice, o de que se haya(n) emitido, o no, el(los) pronunciamiento(s) de cesión por parte de las autoridades ambientales competentes.
 - (ii) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría, diligenciados para el periodo de evaluación, los formatos de seguimiento adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental - ICA que esta considere necesarios; la entrega de esta información se realizará con una periodicidad mensual y se deberá entregar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la culminación del periodo de evaluación; así como la demás información que la Interventoría considere relevante para elaborar el informe mensual que debe remitir a la ANI.
 - (iii) Sin perjuicio de las reglas específicas establecidas en el presente apéndice, el Concesionario remitirá a la Interventoría y la ANI en un término máximo de cinco

- (5) Días Hábiles desde su envío o recepción, copia de todo documento remitido o dirigido a la Autoridad Ambiental junto con el radicado respectivo.
- (iv) En el evento en que el Concesionario sea convocado a reuniones de seguimiento y control ambiental, deberá invitar, mínimo con diez (10) Días de anticipación, a la ANI y a la Interventoría para que participen en dichas sesiones ante la Autoridad Ambiental, quienes se someterán a las reglas de dichas reuniones según lo establezca la Autoridad Ambiental competente.
 - (v) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la ANI, la cual contendrá la relación de todas las obligaciones de carácter ambiental, tanto contractuales, como las asociadas a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, y a los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales; la matriz deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes sobre el componente ambiental a los que se hace referencia el numeral 3.5 de este Apéndice.
 - (vi) El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría, en especial en lo relacionado con las obligaciones de compensación y las actividades que adelante con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. De lo anterior se exceptúa, el traslado de las Instituciones Educativas establecidas en la Sección 9.16(b) del Contrato, el cual estará sujeto a la previa validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.
 - (vii) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y/o la Interventoría dentro de los términos establecidos.
 - (viii) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría, con veinte (20) días calendario de antelación a la fecha de radicación a la ANLA, copia de los Informes de Cumplimiento Ambiental para que estas revisen y emitan las observaciones que consideren pertinentes, máximo con cinco (5) Días de antelación a la fecha de radicación ante la ANLA.
 - (ix) Para la modificación o actualización del PAGA, o de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto o para la obtención, modificación de los Permisos de Carácter Ambiental, sin importar la etapa o fase en la que se encuentre el Proyecto, se deberá surtir el proceso de revisión de la Interventoría de acuerdo con el procedimiento establecido en este Apéndice.
 - (x) En caso de reversión anticipada y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a la ANI, o a quien esta designe, lo(s) Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y el (los) Permisos de Carácter Ambiental que considere pertinentes; los restantes, o la totalidad de los mismos, si es que la ANI no considera pertinente la cesión, deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

3.5 Informes sobre el componente ambiental

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
- (i) Presentar a la Interventoría y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones ambientales Contractuales, las obligaciones derivadas de Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, las obligaciones derivadas de los Permisos de Carácter Ambiental, las obligaciones derivadas del seguimiento y control adelantando por las Autoridades Ambientales competentes, las contenidas en ellos PAGAS y de los demás que llegue a requerir la ANI o la Interventoría.
 - (ii) Dicho informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - 1. La Matriz Legal Ambiental, la cual deberá ser validada con la Interventoría y presentada en los informes como anexo.
 - 2. Descripción de las Intervenciones, en obras y/o actividades del Plan de Obras realizadas a la fecha por Unidad Funcional y de las actividades con el componente ambiental adelantadas en cada una de ellas incluyendo porcentaje de avance.
 - 3. La descripción de las actividades de Gestión Ambiental proyectadas de acuerdo con el Plan de Obras aprobado para el trimestre siguiente junto con su cronograma de implementación.
 - 4. Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse y en curso, relacionados con la obtención de Permisos de Carácter Ambiental y/o de los pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario y de la modificación de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
 - 5. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, así como en los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de los programas y fichas ambientales del Proyecto.
 - 6. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Permisos de Carácter Ambiental y demás relacionados junto con los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de una de las obligaciones.
 - 7. Relación detallada las gestiones adelantadas en cumplimiento de las obligaciones asociadas al componente de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:

- Reportes de avistamientos, atropellamiento e Incidentes con Fauna Silvestre en el Proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo, gestión e indicadores.
 - Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre, identificados en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
 - Presentar la evaluación de los indicadores aprobados de efectividad y eficacia de las medidas para prevención de Incidentes con Fauna Silvestre y eventos de atropellamiento en el Proyecto acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las actividades en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
 - Otras gestiones asociadas al componente fauna.
8. La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de los recursos naturales renovables.
 9. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental (oficios, respuesta a recursos de reposición, solicitudes, actos administrativos, etc.).
 10. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo para efectos del seguimiento de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1082 de 2015 (o de la norma que la sustituya o modifique), en caso de que aplique.
 11. Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, inicio y estado de medidas preventivas, etc.
 12. Realización de comités, reuniones y/o visitas de campo ambientales con participación de la Interventoría, allegando los soportes documentales.
 13. Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
 14. Registro fotográfico o filmico.
 15. Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.
 16. Cronograma de actividades más relevantes a desarrollar en el curso del periodo siguiente.
 17. Reporte de contingencias e incidentes con incidencia ambiental acontecidos en el periodo.
 18. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con cambio climático y con la Gestión del Riesgo de Desastres.
 19. Soportes de la información antes señalada.

20. Reporte NDC que dé cuenta del estado de cumplimiento de la meta fijada por el país para el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones descritas en los literales c y d del numeral 3.9 de este apéndice.

- (b) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, la Interventoría tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

3.6 Gestión del Riesgo de Desastres

- (a) El Concesionario, como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los Proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto, de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en el Anexo “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres” del Apéndice Técnico 3 que regula lo relacionado con este aspecto.

3.7 Incumplimiento

- (a) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental de la Gestión Ambiental, dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.

3.8 Indemnidad

- (a) Sin perjuicio de las reglas específicas del Contrato, el Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de Gestión Ambiental aplicables, ante la Autoridad Ambiental; y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables al Concesionario.

3.9 Reporte NDC (Contribuciones Nacionalmente Determinadas)

Los reportes NDC (La Contribución Determinada a Nivel Nacional por sus siglas en inglés) es el compromiso que cada país que ha ratificado el Acuerdo de París define para contribuir con los objetivos globales de éste, incluyendo tres componentes:

- i. Mitigación de gases de efecto invernadero – GEI.
- ii. Adaptación al cambio climático.
- iii. Medio de implementación como componente transversal e instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima.

En este sentido, cada país define internamente un conjunto de iniciativas y acciones para reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), reducir la vulnerabilidad y el riesgo frente al cambio climático, y cuáles serán sus acciones en términos de financiamiento.

De acuerdo, a los compromisos adquiridos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que han sido establecidos en cuanto a la contribución del alcance de la meta adquirida por el Gobierno Nacional dentro del marco del COP 21, respecto a las metas país para la reducción de 36 millones de toneladas de GEI, este proyecto de Concesión deberá tener en cuenta la meta para el 2030, y posteriores vigencias, según las metas establecidas para el país.

El Concesionario deberá realizar las actividades relacionadas con el reporte del esquema de Medición, Reporte y Verificación - MRV respecto al avance de la acción establecida en la Contribución Determinada a nivel Nacional - NDC por sus siglas en inglés, en el marco del acuerdo de París.

Por lo anterior, al Concesionario le asiste la obligación de generar los reportes para el cálculo de la medida NDC que den cuenta del estado de cumplimiento de la meta fijada por el país, por lo que, para la elaboración del cálculo y reporte, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (a) Registro. El Concesionario deberá registrarse en la plataforma tecnológica del sistema MRV con el propósito de recopilar y gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, que hace parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (Artículo 10 de la resolución 1447 de 2018), sin detrimento de las demás plataformas o sitios para el cargue de la información que defina al Gobierno Nacional.
- (b) Reporte MRV. El Concesionario debe generar reportes MRV semestrales, a partir de la Fecha de Inicio. Adicionalmente, debe generar un reporte anual al finalizar el año (esto aplica para las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento). Lo anterior sin perjuicio de la periodicidad establecida para el MRV en el RENARE y/o demás plataformas requeridas por el Gobierno Nacional y plazos establecidos para los reportes asociados a la ejecución de las NDC
- (c) Elementos que conforman el Reporte NDC. El Reporte NDC que debe remitir el Concesionario, consta de los elementos que se relacionan a continuación, sin detrimento de las actualización o ajuste al que hace referencia la Sección 3.9(h) del presente Apéndice Técnico:
 - i. Ficha Formato para la Caracterización de las Medidas Sectoriales de la NDC y demás formatos que se lleguen a requerir por parte del sector, según la metodología de las Naciones Unidas y/o metodología aplicable.
 - ii. El informe de validación de obtención de datos y análisis de las medidas del potencial de mitigación por Unidad Funcional, el cual, a su vez debe contener:
 - Soporte documental de consumos energéticos por unidad funcional.
 - Análisis estadísticos comparativos entre los resultados de las medidas obtenidas y proyectadas para cada una de las unidades funcionales.
 - Conclusiones y recomendaciones.

- iii. Informe ejecutivo que describa las conclusiones generales sobre el estado y avance del potencial de mitigación del proyecto para el periodo en evaluación.
- (d) Referencias. El Concesionario deberá elaborar los reportes con base en:
 - i. Los datos del portal logístico Colombiano del Ministerio de Transporte, en relación con el Registro de Despacho de Carga-RNDC. Especialmente, deberá revisar los históricos para la realización de la base de cálculo.
 - ii. La Metodología propuesta por Naciones Unidas: (i) Methodological Tool to calculate project or leakage CO2 emissions from fossil fuel combustion. Version 0.3.0. (ii) Modal shift in transportation of cargo from road transportation to water or rail transportation. AM00090 / Versión 01.1.0.
 - iii. Las demás instrucciones que imparta la ANI, de acuerdo con las directrices o requerimientos recibidos por parte de las Entidades Estatales a cargo de la recolección de los reportes NDC.
 - iv. Deberá reportar los consumos energéticos, carga transportada, kilómetros recorridos, sin limitarse a esto; así como cualquier otro indicador que sea establecido por el MRV del proyecto durante los periodos de reporte solicitado.
- (e) Proceso de revisión del reporte MRV. Previo al cargue del reporte MRV en el RENARE, se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - i. El Concesionario deberá remitir el borrador de reporte a la Interventoría, con copia a la ANI.
 - ii. La Interventoría contará con cinco (5) días desde la presentación del reporte NDC para presentar sus observaciones al mismo. Si la Interventoría no formula observación alguna dentro de plazo fijado, se entenderá que el reporte NDC cuenta con el concepto de No Objeción por parte de la interventoría.
 - iii. El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción incluyendo los cambios al reporte NDC a que haya lugar.
 - iv. La Interventoría contará con cinco (5) días desde la recepción de las observaciones para objetar o no, el reporte NDC. Las objeciones que presentare la Interventoría sólo podrán formularse en atención al no cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos establecidos por la Agencia y la entidad encargada.
 - v. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del reporte NDC se acudirá al Amigable Componedor o la figura equivalente establecida en el Contrato de Concesión.
 - vi. Una vez no objetado por la Interventoría, el reporte NDC será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de este.
 - vii. El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- (f) Cargue de Datos. El Concesionario deberá cargar los datos de la medida NDC para el Corredor Férreo en la plataforma RENARE y/o la plataforma establecida por la entidad encargada y demás partes interesadas del Gobierno Nacional. Esta periodicidad está sujeta a los tiempos establecidos por dicha entidad.

- (g) Remisión de soportes. El Concesionario deberá presentar la copia de la radicación electrónica del reporte y de los soportes respectivos a la entidad encargada, a la Interventoría y a la ANI, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación respectiva.
- (h) Actualización y/o ajuste en el reporte
 - i. La ANI, con base a los requerimientos normativos, podrá solicitar (según aplique) la actualización y/o ajuste del informe según las necesidades del Gobierno Nacional y/o la entidad encargada.
 - ii. El proyecto de concesión deberá tener en cuenta que la meta para el 2030 es de 73.330 MT CO₂ equivalente, esta cifra está sujeta a ajustes por las partes interesadas, teniendo en cuenta que el contrato de concesión tiene vigencia de 20 años, el reporte deberá estar sujeto durante la vida útil del proyecto, conforme a las especificaciones propuestas en el alcance del proyecto.
 - iii. El Concesionario será el responsable de realizar los ajustes que requiera el reporte de la NDC, conforme a la actualización normativa fijada por la entidad encargada y/o los Acuerdos Internacionales suscritos por el Gobierno Nacional en pro de la reducción de los gases de efecto invernadero.

CAPÍTULO IV

COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES

4.1 Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales

- (a) Para efectos de este Contrato las Compensaciones Socioambientales que se definen corresponderán, exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de resoluciones, autos y acuerdos (corporaciones) emitidos por la Autoridad Ambiental y entidades ambientales competentes, en donde taxativamente fijan como medida de manejo las obligaciones de compensación, definidas como tal en la ley vigente y aplicable para el Proyecto en el marco de:
 - (i) Resolución 256 de 2018 con la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de años de implementación del “Manual de Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad” (Resolución 1517 de 2012), y el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (iii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto, y a lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato con respecto al traslado de las instituciones educativas, salvo lo descrito en el numeral 4.2 siguiente de este Apéndice Técnico.

4.2 Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales

- (a) Los costos de los estudios requeridos por la Autoridad Ambiental para expedir los Permisos de Carácter Ambiental o para determinar la viabilidad de las Compensaciones Socioambientales. Dichos documentos se enmarcan en las obligaciones de gestión que tiene a cargo el Concesionario y que se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la normatividad en materia ambiental aplicable al Proyecto.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.13 Fuentes de Materiales, literal b del Contrato de Concesión.
- (c) Pendientes de cumplimiento ambiental por obras anteriores a la suscripción del Contrato junto con las obligaciones que de dichos pendientes se deriven, asociados a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos de Carácter Ambiental que le hayan sido cedidas al Concesionario.

- (d) Las medidas derivadas de los actos administrativos de levantamiento de veda que taxativamente no sean fijadas como de compensación por las Autoridades Ambientales competentes.
- (e) Tasas por uso y aprovechamiento de recursos.
- (f) Tasas de evaluación.
- (g) Tasas de seguimiento.
- (h) Tasas de cobro de seguimiento documentales.
- (i) Tasas de cobro de visitas de Autoridad Ambiental.
- (j) Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y su correspondiente actualización si fuere el caso.
- (k) El impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los Estudios de Detalle pueda generar sobre las Compensaciones Socioambientales en los términos establecidos en el Contrato.
- (l) Cuando la compra de predios sea fijada o aprobada como una medida de compensación por la Autoridad Ambiental competente en los actos administrativos, el Concesionario deberá surtir los procedimientos y reglamentaciones previsto en el Apéndice Técnico Predial.
- (m) Los recursos económicos de la subcuenta están destinados a las compensaciones por los recursos naturales renovables descritos en el numeral 4.1 que realmente hayan sido intervenidos u aprovechados por el Proyecto, en el evento en que no se intervengan o aprovechen todos los recursos naturales renovables autorizados en los Permisos de Carácter Ambiental o en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o que el área intervenida sea menor a la autorizada, el Concesionario podrá tramitar ante la Autoridad Ambiental competente la modificación/reducción de la obligación de la compensación establecida, o, en su defecto, asumirá a su cuenta y riesgo el costo asociado a las compensaciones de los recursos naturales renovables autorizados que no hayan sido intervenidos u aprovechados.
- (n) Los costos derivados de las obligaciones relacionadas con la Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial que se requiera para dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo CI-007-2023, en relación con el traslado de las instituciones educativas, según lo dispuesto en la Sección 9.16(b) del Contrato.
- (o) Los costos derivados de los trámites de cesión de las Licencias y Permisos de carácter ambiental para el traslado de las instituciones educativas y la construcción del puente vehicular sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, según esta Intervención se describe en la Sección 9.16(b) del Contrato.

4.3 Aspectos Generales

- (a) El Concesionario podrá contemplar para la ejecución de las Compensaciones Socioambientales la implementación de bancos de hábitat constituidos y avalados por la Autoridad Ambiental competente, para la conservación a través de acciones de preservación,

restauración, uso sostenible de los Ecosistemas y su Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1051 de 2017, o aquella que la reglamente, modifique, complemente o derogue.

- (b) Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones Socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y tiempos fijados por la Autoridad Ambiental en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o en los Permisos de Carácter Ambiental y/o la Ley Aplicable; su ejecución depende de la Gestión Ambiental que está a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (c) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría, dentro de los términos que le sean establecidos.
- (d) La destinación de recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales para el traslado de las Instituciones Educativas, según lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato, estará sujeta a la previa validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.
- (e) La programación e implementación de las actividades de compensación deberán atender criterios de priorización desde el momento que se hace uso de los Permisos de Carácter Ambiental y/o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto asociados al avance de la ejecución de las obras para cada de las Unidades Funcionales y la disponibilidad de recursos; sin embargo, dadas las restricciones de tiempo que imponen las Unidades Funcionales y tramos de Reversión, se deberá dar prioridad a estas.
- (f) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- (g) El plan de compensaciones del medio biótico propuesto por el Concesionario en los términos de la Resolución 256 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, -o la que la modifique o sustituya- deberá notificar a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) de la fecha en la que opera la Reversión Especial y formulará el(los) citado(s) plan(es) de compensación de manera consecuente, es decir, previendo los tiempos para poder cumplir con la obligación a la que se compromete con respeto a la fecha de Reversión Especial de la UF.
- (h) Si el Concesionario llegare a proponer medidas de manejo con una duración superior a la fecha en la que opera la Reversión Especial será a su cuenta y riesgo y no generará reconocimiento alguno por parte de la ANI, adicionalmente el Concesionario se sujetará a los efectos contractuales que sobre él recaigan por este hecho.

4.4 Pagos que requieren de la aprobación de la ANI

- (a) Las compensaciones que se relacionen dentro de la solicitud de previa aprobación por la ANI, serán solo las obligaciones taxativamente impuestas en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales que otorgan Permisos de Carácter Ambiental y/o en los

Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto que se encuentren entre las necesidades de Compensaciones Socioambientales por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales y pérdida de Biodiversidad que superan el ciento veinte por ciento (120%) del valor estimado de Compensaciones Socioambientales según el Contrato.

- (b) Una vez no objetado por la Interventoría, el informe que cita el numeral 4.5, el Concesionario deberá solicitar mediante comunicación dirigida a la ANI, el comité para la previa aprobación por la ANI de los aportes a realizar, el cual se ejecutará acorde a lo establecido en el procedimiento del sistema de gestión de la entidad.
- (c) El Concesionario presentará como soporte para el desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental Competente que impuso la obligación. Por lo anterior, el desembolso solo se podrá realizar hasta que la Autoridad Ambiental Competente emita el acto administrativo en el que conste que la compensación fue aceptada o recibida.
- (d) Los reconocimientos de recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales para el traslado de las Instituciones Educativas, según lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato, deberán contar con la aprobación previa de la ANI, la cual estará sujeta a la validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.

4.5 Requisitos para el desembolso de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales

Para el desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el Concesionario deberá presentar:

- (a) El Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental Competente que impuso la obligación.
- (b) Los demás que se determinen en el comité de previa aprobación.
- (c) La aprobación por sobrecostos asociados a lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual con los mecanismos, requerimientos y procedimientos que le fije al Concesionario para los fines.

4.6 Informe de Subcuenta de Compensaciones Socioambientales

- (a) Independientemente del informe trimestral de Gestión Ambiental, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y la ANI un informe mensual de Compensaciones Socioambientales, discriminado por Unidad Funcional que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Acto administrativo mediante el cual se imponen las obligaciones de compensación.
 - (ii) Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental aprueba la medida compensatoria propuesta por el Concesionario.

- (iii) Localización del predio o área donde se establecerá la compensación (archivo shp) en los datum y origen adoptado por la Autoridad Ambiental para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental.
 - (iv) Describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
 - (v) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permitirá su medición, seguimiento y control.
 - (vi) Detallar la especificación y particularidad de cada una de las actividades tales como condiciones especiales de terreno, topografía, transporte, distancias, sin limitarse estos.
 - (vii) Presentar el cronograma de ejecución de actividades, su ruta crítica, traslapes, hitos y fecha de terminación, teniendo en cuenta tanto los tiempos que fije la Autoridad Ambiental en el acto administrativo, como la fecha de finalización de la Fase de Construcción.
 - (viii) Soportar los valores de las actividades de las compensaciones que se pretenden ejecutar con precios regionales, preferiblemente entregados por las autoridades regionales con jurisdicción en el área.
 - (ix) Soportar cada una de las actividades descritas en el numeral precedente con evidencias (documentales, imágenes, entre otros) que sirvan para demostrar la implementación de las actividades para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
 - (x) Con la sumatoria de todas las actividades anteriormente descritas, señalar el costo de la actividad.
 - (xi) Valor total a pagar.
 - (xii) Monto cobrado con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales durante el periodo de evaluación, discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
 - (xiii) Monto cobrado, con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, acumulado en los periodos de evaluación precedentes discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
- (b) La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones al informe o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.
- (c) En caso de que los recursos estimados para la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales superen el ciento veinte por ciento (120%) el informe mensual deberá contener la información adicional que se relaciona a continuación:
- (i) El Concesionario y la Interventoría deberán solicitar a las entidades y Autoridades Ambientales Regionales, los valores de las actividades de compensación que

apliquen localmente, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación.

- (ii) En caso de no obtener respuesta por parte de la Autoridad Ambiental el Concesionario deberá demostrar su diligencia ante la Interventoría y la ANI y realizar un estudio de mercado sustentado en tres (3) cotizaciones que expongan los precios de compensación, que apliquen localmente, para valorar los insumos, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo -entre otros ítems- con base en las Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén fijadas en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales.
 - (iii) Con el insumo obtenido en el numeral precedente se iniciará la valoración de precios de mercado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, con la correspondiente especificación particular y cotizaciones de soporte, para las actividades que ejecutará en el cumplimiento de la obligación, lo cual se realizará acorde al procedimiento establecido en el sistema de gestión de la ANI.
 - (iv) Para la no objeción del Informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita.
- (d) La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su Contrato.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción

- (a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales para:
 - (i) Concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación.
 - (iii) Establecer la vigencia de los Permisos de Carácter Ambiental e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes.
- (b) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con las actualizaciones/modificaciones de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o con los Permisos de Carácter Ambiental, los pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Normatividad Aplicable, de acuerdo con los alcances de intervención previstos en el Contrato de Concesión con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de obras aprobado en términos de oportunidad y alcance.
- (c) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) den inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (d) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con la Licencia y Permisos necesarios para la Construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.

5.2 Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Existentes

- (a) El Concesionario, dentro de los siguientes seis (6) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, o de la Fecha de Inicio, deberá identificar y elaborar el balance de los Pendientes Ambientales Existentes ante las Autoridades Ambientales Competentes.
- (b) Dentro de los tres (3) meses siguientes al haber suscrito el balance de los pendientes, el Concesionario deberá presentar ante la Interventoría, para su revisión y no objeción, el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales, este documento deberá incluir todos los pendientes contenidos en cada uno de los expedientes del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, y en los Permisos de Carácter Ambiental que hayan sido objeto de cesión.
- (c) El documento deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:
 - (i) La relación de las obligaciones identificadas y discriminadas por expediente y acto administrativo.
 - (ii) Realizar un balance de avance de cumplimiento de las obligaciones identificadas por cada uno de los expedientes.

- (iii) Realizar un plan de acción para el cumplimiento de cada una de las obligaciones identificadas en el romanito precedente.
- (iv) Generar el cronograma de implementación de las acciones de cumplimiento propuestas.
- (d) Una vez el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Existentes cuente con la “No Objeción” de la Interventoría y revisión de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, dando inicio formal a su implementación, la cual no deberá exceder el término de duración de la Fase Preoperativa.
- (e) En el caso de que las Autoridades Ambientales Competentes demanden mayores tiempos a los aquí establecidos, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI los correspondientes soportes documentales que le permita justificar y solicitar la ampliación de plazos, conforme a lo requerido por dichas Autoridades.
- (f) Para los fines de obtención del concepto de “No Objeción” por parte de la Interventoría, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Literal g del Numeral 5.6 del presente Apéndice.

5.3 Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Nuevas

- (a) El Concesionario, dentro del primer mes siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá remitir a la Interventoría para su revisión y “No Objeción” el Plan de Cierre de Pendientes Ambiental - Obligaciones Nuevas, por cada acto administrativo generado por la Autoridad Ambiental Competente.
- (b) El Plan de cierre de estos pendientes deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - (i) La relación de las obligaciones fijadas o impuestas por la autoridad ambiental competente en el acto administrativo.
 - (ii) Realizar un plan de acción para el cumplimiento de cada una de las obligaciones identificadas en el romanito precedente.
 - (iii) Generar el cronograma de implementación de las acciones de cumplimiento propuestas.
- (c) Una vez el Plan de Cierre cuente con la “No Objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, dando inicio formal a su implementación, la cual no deberá exceder el término de treinta y seis (36) meses después de que haya quedado en firme el acto administrativo que haya impuesto la obligación.
 - (i) Para el caso de las Instituciones Educativas el plazo máximo para el cierre de las obligaciones ambientales será de 60 Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas. Para el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión el plazo máximo para el cierre de las obligaciones ambientales será de 240 Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular.
- (d) Para las obligaciones específicas en que el término fijado no resulte suficiente para cumplir la obligación, se pondrá de manifiesto de la Interventoría dentro del documento para concertar el plazo dentro del que se cumplirá la obligación, el cual, en ningún caso podrá superar los sesenta (60) meses después de emitido el acto administrativo que impuso la obligación.
 - (i) Si bien la obligación de este literal no es aplicable para el caso de las Instituciones Educativas ni para las del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus

respectivos ramales de conexión dado lo señalado en el numeral 3.3(b)(ii) del presente Apéndice, el Concesionario deberá hacer todo cuanto esté a su alcance por avanzar en el cumplimiento de todas las obligaciones, en lo posible, hasta el cumplimiento total de las mismas.

- (e) En el caso de que las Autoridades Ambientales Competentes demanden mayores tiempos a los aquí establecidos, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI los correspondientes soportes documentales que le permita justificar y solicitar la ampliación de plazos, conforme a lo requerido por las Autoridades Ambientales Competentes.
- (f) Para los fines de obtención del concepto de “No Objeción” por parte de la Interventoría, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Literal g del Numeral 5.6 del presente Apéndice.

5.4 Plan de Trámites Ambientales

- (a) Es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI a los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio de la Fase de Preconstrucción, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, entidades competentes e Interventoría para el trámite, obtención, modificación de los Permisos de Carácter Ambiental y de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerequisite para la ejecución de los Proyectos, obras y actividades de Intervención previstos por el Proyecto.
- (b) Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la no objeción de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma de este Plan, por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él.
- (c) En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar únicamente para la(s) parte(s) del corredor o sector(es) afectada(s), previa no objeción de la Interventoría y el aval de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras.
- (d) El Plan de Trámites Ambientales, debe:
 - (i) Estar discriminado por Unidad Funcional
 - (ii) Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada Unidad Funcional.
 - (iii) Ser coherente con las fechas de finalización de las Unidades Funciones previstas en el Plan de Obras, por lo que, en ningún caso, la fecha establecida para la obtención de los Permisos de Carácter Ambiental o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, podrá ser posterior al inicio de la Intervención de cada Unidad Funcional.

- (iv) Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto, su no cumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio, y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
- (v) Ser objeto de pronunciamiento de no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (1) Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
 - (2) En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dicho informe una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del mismo.
 - (3) Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
 - (4) Cualquier controversia relacionada con el informe mencionado será competencia del Amigable Componedor.
- (vi) En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá, de manera simultánea, presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA (según aplique), pero únicamente para las unidades funcionales afectadas.
- (vii) En el Plan de Trámites Ambientales se debe incluir un diagnóstico que contenga lo siguiente:
 - (1) Relación de cada uno de los Actos Administrativos asociados al Proyecto.
 - (2) Relación por cada uno de los actos administrativos de los Permisos de Carácter Ambiental.
 - (3) Revisar la vigencia de los permisos de aprovechamiento de recursos cedidos y definir la necesidad de actualizarlos, renovarlos o tramitarlos de nuevo.

5.5 Conceptos de Cambio Menor

- (a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de modificación de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales; de otra parte, para los casos de proyectos, obras o actividades que no se encuentren en listados en los artículos 2.2.2.6.1.2. del Decreto 1076 de 2015, o los artículos que lo modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá proceder de acuerdo con lo descrito en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.6.1.7. En cualquiera de los dos casos citados en el literal precedente, el Concesionario, previo a la remisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7, o el requerido

en el parágrafo 1, de este mismo artículo, remitirá el borrador de este a la Interventoría y se efectuará el siguiente procedimiento.

- (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del borrador para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
- (ii) En caso de ser necesario, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del concesionario, se realizará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, atención y verificación de observaciones realizadas por parte de la Interventoría de la versión final del documento.
- (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará el concepto de No Objeción por parte de la Interventoría.
- (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 se acudirá al Amigable Componedor.

5.6 Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental

- (a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, no requieran de Licencia Ambiental o de la actualización del o de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá dar cumplimiento a la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura -subsector férreo, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el documento que lo modifique, adicione o reemplace. Complementariamente, para la construcción de las Instituciones Educativas, deberá formular el PAGA respectivo.
- (b) Por lo tanto, el Concesionario deberá elaborar el (los) Programa(s) de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las Intervenciones de la unidad funcional que no requieran de Licencia Ambiental, para los fines podrá tomar como referencia el PAGA cargado en el cuarto de datos del proyecto, el cual, en caso de que resulte necesario, deberá ser ajustado para los fines.
- (c) La elaboración, actualización, y/o implementación del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental adicionales aplicables para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- (d) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que resulten necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (e) El Concesionario deberá definir todos los Permisos de Carácter Ambiental requeridos para el desarrollo de las intervenciones. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Normatividad Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir por su cuenta y riesgo los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental.

- (f) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, éste debe, previamente, obtener los Permisos de Carácter Ambiental correspondientes y realizar la actualización del PAGA el cual debe contar con la No Objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.
- (g) El PAGA y los Permisos de Carácter Ambiental deberán permanecer actualizados de acuerdo con los proyectos, obras y actividades en ejecución; por lo que dicho documento debe contar con la No Objeción de la Interventoría, independientemente de que las versiones anteriores hayan sido No Objetadas y de la etapa o de la fase en la que se encuentre el proyecto; para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (i) Presentar el documento a la Interventoría dentro del plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales “No Objetado” por la Interventoría.
 - (ii) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (iii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales se procurará la obtención de la No Objeción del PAGA.
 - (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA, se podrá acudir al Amigable Componedor.
- (h) Para el desarrollo de aquellas Intervenciones que, de acuerdo con las condiciones contractuales, representen actividades prioritarias y/o preliminares de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la ANI, el documento, dentro de los primeros diez (10) Días después de haber suscrito el Acta de Inicio o desde la Fecha de Inicio. Para los fines podrá utilizar como referente el PAGA que obra en el cuarto de datos del proyecto.
 - (i) Este documento debe ser actualizado en la medida en que se tramiten y obtengan los Permisos de Carácter Ambiental.
 - (ii) La Interventoría en un plazo de cinco (5) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del PAGA. En caso de observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.

5.7 Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental o modificación de alguno de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto

- (a) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención: i) sea necesario la expedición de una Licencia Ambiental o la modificación de alguno de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición.
- (b) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma de dinero que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental dé inicio y/o prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida la Licencia Ambiental o la modificación al Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.

Así también, tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realice la Autoridad Ambiental competente.

- (c) El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establezca(n) la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) por lo que tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar con el alcance que le sea exigido en los términos de referencia fijados y radicarlos dentro de los términos establecidos en la Normativa, al igual que para la información adicional que le sea solicitada.
- (d) Con excepción al mecanismo de distribución de sobrecostos para las Compensaciones Socioambientales establecido en el Contrato, el Concesionario deberá adelantar, a su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer, de no hacer y de dar establecidas por la Autoridad Ambiental en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y demás administrativos asociados a estos, tales como modificaciones, autos de seguimiento y resoluciones de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos.
- (e) Previo a la radicación de la solicitud de licencia o de modificación ante la Autoridad Ambiental competente, el Concesionario deberá remitir el Estudio de Impacto Ambiental y/o los demás documentos requeridos para radicar la solicitud, a la Interventoría y acatar el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con diez (10) días desde la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y/o los demás documentos requeridos para la radicación de la solicitud, a fin de que los revise y emita observaciones enmarcadas en las metodologías para la elaboración de estudios ambientales y/o los términos de referencia que sean fijados por las autoridades y que sean aplicables al alcance del Proyecto.
 - (ii) En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que tanto el Estudio de Impacto Ambiental como los demás documentos quedan no objetados. En todo caso se requiere el pronunciamiento de la Interventoría en lo relacionado con la verificación de los costos y medidas propuestas para dar cumplimiento a las Compensaciones del medio biótico o de las compensaciones por pérdida de la Biodiversidad.
 - (iii) El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
 - (iv) Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la respuesta a las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión de la atención de observaciones y procurar la no objeción por parte de la Interventoría tanto para el Estudio de Impacto Ambiental como para los demás documentos que serán objeto de radicación ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (v) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días.

- (vi) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

5.8 Manejo de fauna

- (a) En la Fase de Preconstrucción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna.
 - (i) Diseñar el plan de respuesta a Incidentes con Fauna Silvestre el cual deberá ser implementado para las unidades funcionales con alcance de Construcción, Operación y Mantenimiento, el cual:
 - (a) Deberá contar con la No objeción de Interventoría.
 - (b) Se ajustará de manera unilateral por parte del Concesionario o por solicitud de la Interventoría -previa aprobación de la ANI-, cuando se evidencia alguna oportunidad de mejora o necesidad de ajuste.
 - (c) Las acciones enmarcadas en dicho plan se reportaran en los informes trimestrales de los que trata este Apéndice
 - (ii) Realizar el levantamiento primario de información sobre presencia de fauna silvestre, sobreposición del trazado del Proyecto con áreas de importancia y distribución de Especies Amenazadas y/o Especies Endémicas.
 - (iii) Realizar la identificación de corredores biológicos, zonas de tránsito de fauna, así como puntos de intersección con el trazado del proyecto, entre otros, como criterios para implementación de pasos de fauna y otras medidas para el manejo de la problemática de atropellamiento, de acuerdo con los lineamientos dados por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (iv) Realizar la adecuación de obras de infraestructura del proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la Permeabilidad y Conectividad Ecológica del proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Identificar las zonas de alta vulnerabilidad o interés faunístico con el fin de implementar señalización adecuada para advertir sobre presencia de fauna y manejo de la velocidad.
 - (vi) Establecer indicadores de manejo de fauna aplicables para la fase de construcción del proyecto.

5.9 Programa de aporte sostenible – Mitigación del cambio climático

- (a) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio el programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático el cual involucre el Área de Influencia y su conexión inmediata con los centros urbanos de importancia regional, herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación.

- (b) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, como a su vez la Ley 1523 de 2012, el plan de adaptación al cambio climático para el sector transporte y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático, así como la siguiente información de referencia:
- (i) Guía para incluir la variable de cambio climático en proyectos, obras o actividades nuevos.
 - (ii) <http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>.
- (c) El documento del programa de aporte sostenible deberá contar con la no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
- (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría.
 - (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la no objeción del documento.
- (d) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI una vez cuente con la no objeción de la Interventoría.

5.10 Plan de gestión integral

- (a) Dentro del plan de gestión integral del cual trata el Apéndice Técnico 2, se deberán prever los mecanismos de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en temas de medio ambiente y comunidad. Así mismo, éste deberá obligar a garantizar que todos los profesionales, contratistas y/o subcontratistas del Concesionario cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad para realizar las diversas actividades del Proyecto, cumpliendo la normatividad y estándares antes mencionados, así como las buenas prácticas nacionales e internacionales del subsector vial.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

6.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, PAGA's, en los Permisos de Carácter Ambiental, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como, en lo dispuesto en la Normatividad Aplicable para la Fase de Construcción.
- (b) El Concesionario deberá pagar cualquier tarifa, que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento sobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- (c) Remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental - ICA, dentro de los cinco (5) días previos a su presentación a la Autoridad Ambiental. Conforme los compromisos de seguimiento y control que se vienen realizando al Plan de Manejo y Licencia Ambiental.
- (d) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental - ICA dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental. Una vez entregado el ICA remitirá a la Interventoría y a la ANI copia del documento de radicado ante la Autoridad Ambiental Competente.
- (e) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Ambiental y Permisos de Carácter Ambiental, planes de compensación o requerimientos expedidos.
- (f) El Concesionario deberá hacerse responsable por todos aquellos requerimientos en los cuales la Autoridad Ambiental haya establecido obligaciones que deban ser desarrolladas o cumplidas fuera del tiempo de terminación de las obras o la terminación del Contrato como: i) compensaciones ambientales por uso o Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general, requerimientos que por causas no imputables al Concesionario, no hayan iniciado o finalizado.
- (g) En caso de que durante la concesión el Concesionario no haya culminado con la ejecución de las actividades de compensaciones ambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, un informe con la relación de los pendientes ambientales existentes, los cuales seguirán bajo su responsabilidad hasta el cumplimiento de los mismos
- (h) Durante la implementación de las Intervenciones de la Unidad Funcional (cuando también se ejecutará el PAGA asociado), el Concesionario deberá adelantar al menos dos auditorías integrales, a su cuenta y riesgo, dos (2) auditorías integrales con una firma de auditoría externa que cuente con auditores con experiencia en auditorías de obras de Infraestructura, y

se deberán realizar por cada Unidad Funcional; la primera auditoría se deberá realizar cuando la Unidad Funcional a auditar llegue al 30% del avance de las obras y la segunda al 60% del avance de las obras. Estas auditorías son independientes a las del sistema de gestión HSE del Concesionario. Lo anterior, con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fijadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, en los PAGA's de construcción, y en los Permisos de Carácter Ambiental.

6.2 Manejo de fauna

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para mitigar los impactos que afecten la fauna silvestre, de acuerdo con la información levantada en la Fase de Preconstrucción; así como las establecidas por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s).
 - (ii) Realizar la construcción de los pasos de fauna identificados en la Preconstrucción.
 - (iii) Realizar el monitoreo continuo del impacto de atropellamiento de fauna silvestre e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir dicho impacto. La información deberá remitirse a la Interventoría y a la ANI en los formatos y formas indicados por la ANI como anexo a los informes ambientales trimestrales.
 - (iv) Implementar las actividades de adecuación de las infraestructuras del Proyecto previstas a fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del Proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos de infraestructura verde vial establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre asociadas a la concesión en la Fase de Construcción en los diferentes frentes de obra.
 - (vi) Implementar los indicadores de manejo de fauna previstos en la fase de Preconstrucción.
 - (vii) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a efectividad de medidas de prevención de atropellamiento de fauna silvestre en Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (viii) Reportar y gestionar los incidentes asociados con fauna silvestre durante la construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.

6.3 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático

- (a) El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:
 - (i) Ejecutar proyectos tendientes a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 y de los actos

administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del programa de aporte sostenible no objetado por la Interventoría en la fase de preconstrucción. El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.

- (ii) Actualizar anualmente el programa de aporte sostenible, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría y avalada por la ANI.
- (iii) Remitir informes de cumplimiento semestral, los cuales estarán sujetos a observaciones para la posterior obtención de la no objeción por la Interventoría quince (15) días después de la entrega por parte del Concesionario.
- (iv) Para el cumplimiento del programa de aporte sostenible, el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
 - (1) Desarrollar estudios de Vulnerabilidad climática y riesgo por Unidad Funcional.
 - (2) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, Construcción y Operación de las vías, dando prioridad a los tramos más vulnerables (puntos críticos) por Unidad Funcional.
 - (3) Incorporar indicadores de cambio climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo de las vías por Unidad Funcional.
 - (4) Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para sectores específicos o puntos críticos por Unidad Funcional con casos de Vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).
 - (5) Teniendo en cuenta lo anterior el Concesionario podrá utilizar como documento soporte el “Plan Vías S-CC – Vías compatibles con el Clima “Plan de adaptación de la Red Vial Primaria de Colombia”. En el siguiente link:

https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4594/publicacionesplanes_y_Proyectosplan_de_adaptacion_vias-c_c/descargar.php?id=4755
- (v) Además, el documento debe contener:
 - Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de Amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia (puntos críticos) por Unidad Funcional.
 - Una base de datos con información disponible de la concesión ingresando el reporte de Emergencias y desastres ocurridos a lo largo del Proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada por Unidad Funcional.

- Mapas de Vulnerabilidad y Amenaza de la concesión que alimenten las bases de datos de los mapas de Vulnerabilidad y Amenaza del país, según los lineamientos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres UNGRD.
 - La incorporación de las variables climáticas en la fase de planificación y diseño con el fin de reducir costos de atención a Emergencias y aumentar prevención en acciones de mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del futuro de manera más costo efectivo e innovadora.
 - El cálculo de emisiones de carbono equivalente por Unidad Funcional, con relación a la movilización de carga de la concesión.
- (vi) El Concesionario deberá desarrollar un capítulo de aprovechamiento de residuos generados, en el cual se reporte lo siguiente:
- Toneladas de residuos generados.
 - Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - Soportes acerca de dicha gestión.
 - Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - Demostrar la debida gestión integral de los residuos generados en el Proyecto.

6.4 Cierre Ambiental de la fase de la Etapa de Preoperación

- (a) Seis (6) meses antes de que concluyan las Intervenciones en cada Unidad Funcional el Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental de la Unidad Funcional. En dicho documento, el Concesionario deberá incluir, entre otros aspectos, la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines.
- (b) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación y demás requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) para la Unidad Funcional objeto de cierre.
- (c) Para aquellas Unidades Funcionales donde todas las obras civiles hayan quedado entregadas dentro del plazo estipulado contractualmente para el cierre ambiental de la Unidad Funcional, pero que existan obligaciones de i) Compensaciones Socioambientales por uso o Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas

o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que, por causas no imputables al Concesionario, no hayan finalizado durante el tiempo de terminación de las Obras de Construcción, Rehabilitación o Mejoramiento; se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional dejando constancia del Cierre Ambiental Parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los Actos Administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.

- (d) Para las Unidades Funcionales que son objeto de Reversión Especial no aplicará la posibilidad de la suscripción del Cierre Ambiental Parcial.
- (e) Con relación a las Compensaciones Socioambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales por pérdida de Biodiversidad, sustracciones de áreas de reservas forestales, levantamientos de veda (cuando expresamente lo indique la autoridad) u otras establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, se deberá tener en cuenta para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, lo siguiente:
 - (i) Haber radicado los planes de compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
 - (ii) Haber radicado el plan de compensación por pérdida de Biodiversidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (iii) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación o antes si es que así lo determina la Autoridad Ambiental, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- (f) En caso de que durante la Fase de Construcción no se haya culminado con la ejecución de las actividades de Compensaciones Socioambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI un informe con la relación de las actividades y costos pendientes por ejecutar. La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.
- (g) El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación Parcial y presentar el informe final de cierre ambiental de la Unidad Funcional según los lineamientos descritos en los numerales 5.2 y 5.3.
- (h) El Concesionario, la Interventoría y la ANI, establecerán en el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y compensaciones y demás obligaciones ambientales pendientes por ejecutar.
- (i) En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) del presente numeral, el Concesionario elaborará y entregará a la Interventoría y a la ANI un documento completo y explícito describiendo la forma en que ha cumplido o cumplirá -según sea el caso de cierre ambiental total o parcial, el cual deberá atender las siguientes condiciones:
 - (i) Deberá ser entregado antes del vencimiento del plazo que le sea fijado.

- (ii) Deberá abarcar cada una de las obligaciones establecidas en:
- La Licencia Ambiental
 - Plan de Manejo Ambiental
 - El PAGA
 - Los Permisos de Carácter Ambiental
 - Planes de Compensación
 - Actos administrativos de seguimiento y/o los de imposición de medidas adicionales.
 - Requerimientos de la Unidad Funcional para la Etapa Preoperativa y la Ley Aplicable.
- (iii) Deberá incluir como mínimo lo siguiente:
- Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes ambientales por ejecutar o terminar) en cada Intervención de la Unidad Funcional del Proyecto.
 - Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en las Licencias y en los Permisos de Carácter Ambiental u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por la Autoridad Ambiental competente y el estado en que se encuentran.
 - Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental.
 - Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
 - Registro fotográfico o filmico.
 - Otra información que se considere relevante relacionada con la Gestión Ambiental para la Unidad Funcional.
 - Soportes de la información requerida en los ítems precedentes.
 - Los formatos diligenciados que adopte la ANI para los fines.
- (iv) Una vez remitido el documento por parte del Concesionario se deberá surtir el siguiente procedimiento de revisión hasta la obtención de no objeción:
- La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes en relación con la existencia de observaciones relativas al alcance del contenido del documento y a la descripción de las actividades que lo soportan.
 - En caso de que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de las mismas.

- Si dentro de los cinco (5) días el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no objetan el documento de cierre ambiental.
- En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor se acudirá al Amigable Componedor.
- Una vez aprobado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del mismo.
- El Concesionario deberá atender las observaciones de la ANI dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1 Obligaciones relacionadas con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, los Permisos de Carácter Ambiental, el PAGA, más los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o planes de compensación, así como en la Ley Aplicable para dicha Etapa.
 - (ii) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo de la Gestión Ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento sobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, ésta en los términos del Contrato.
 - (iii) El Concesionario deberá adelantar todas las acciones tendientes a cerrar las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de manejo y control y las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental durante la Etapa de Operación y Mantenimiento durante el tiempo que dure la concesión. Dicho proceso se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente y se informará a ANI y a Interventoría en los términos previstos.
 - (iv) El Concesionario deberá adelantar las acciones tendientes a obtener el cierre de los Permisos de Carácter Ambiental que no resulten necesarios para las actividades de Operación y Mantenimiento. Dicho proceso se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente y se informará a ANI y a Interventoría en los términos previstos.
 - (v) El Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento atenderá y dará alcance a todos los requerimientos de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
 - (vi) El Concesionario deberá mantener actualizados los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, de ser necesario, el PAGA y los Permisos de Carácter Ambiental, de acuerdo con las actividades de Intervención previstas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (vii) El Concesionario deberá mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental aprobado en lo que refiere a las fichas de manejo ambiental de acuerdo con las actividades de Intervención al Material Rodante previstas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (viii) Si durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario evidencia la necesidad de una nueva obra no prevista dentro de las aprobadas por la Autoridad Ambiental, debe realizarla previa obtención de los Permisos de Carácter Ambiental

y realizar la actualización del PAGA el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.

- (ix) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo y seguimiento de acuerdo con la periodicidad establecida en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, los cuales son objeto de reporte a la Autoridad Ambiental dentro de los lineamientos del informe de cumplimiento ambiental ICA.
- (x) Es responsabilidad del Concesionario hacer entrega a la Interventoría de los soportes y certificaciones que permitan evidenciar las actividades realizadas desde el componente ambiental según requerimientos establecidos en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.

7.2 Cierre de expedientes ambientales

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales de los permisos cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (ii) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione.

Pese a lo anterior, el Concesionario deberá evaluar, de acuerdo con las actualizaciones de la normatividad y de los regímenes de transición que estas brinden, la conveniencia o no, de solicitar el archivo de los expedientes de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, en especial si las actualizaciones normativas imponen el trámite de licencia ambiental para la operación del corredor férreo.

7.3 Manejo de fauna

- (a) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de atropellamiento de fauna en el corredor en los formatos o formas indicados por la agencia; y reportar la información en los informes trimestrales.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que deberá elaborar y mantener actualizado el PAGA junto con los Permisos de Carácter Ambiental y demás requerimientos de la Autoridad Ambiental que sean necesarios para esta actividad.
- (c) Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para mitigar el impacto de atropellamiento de fauna silvestre, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin.
- (d) Notificar a la Autoridad Ambiental competente la presencia de animales de fauna silvestre colisionados y siniestrados en el Proyecto con el fin de que se realice el manejo y/o la disposición.

- (e) Asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del componente biótico en las vías nacionales convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores transporte y ambiente.
- (f) Desarrollar talleres con profesionales y operarios de la concesión sobre la gestión asociada a fauna silvestre.
- (g) Desarrollar campañas de sensibilización sobre la problemática de atropellamiento de fauna silvestre en sectores de mayor impacto y sobre la gestión del Proyecto y la agencia están implementando para su manejo.

7.4 Programa de aporte sostenible - Mitigación al cambio climático

- (a) El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del programa de aporte sostenible:
 - (i) Realizar a la actualización anual del programa de aporte sostenible, durante el tiempo que dure el Contrato de concesión.
 - (ii) Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del programa de aporte sostenible para la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), enfocado a un modelo de desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
 - (iii) Revisar y analizar las medidas propuestas en documento del programa de aporte sostenible para la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el sector Infraestructura y Transporte, de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto la reducción de Gases de Efecto Invernadero - GEI.
 - (iv) Realizar la medición de indicadores de sustentabilidad por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados, en el cual se reporte lo siguiente:
 - (1) Toneladas de residuos generados.
 - (2) Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - (3) Soportes acerca de dicha gestión.
 - (4) Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - (5) Demostrar la debida gestión integral de los residuos generados en el Proyecto.

- (b) La actualización del programa de aporte sostenible deberá contar con la no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
- (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría.
 - (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la no objeción del Documento.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN

8.1 Obligaciones generales

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) Seis (6) meses antes del inicio de la Etapa de Reversión del Contrato el Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental, en el documento se deberá incluir dentro de otros aspectos la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines. Dicho documento quedará supeditado a concepto de no objeción por parte de la Interventoría.
 - (ii) Para la Etapa de Reversión el Concesionario elaborará y entregará la información que le sea requerida, en los formatos que le sean fijados por la ANI.
 - (iii) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales de los permisos cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (iv) El Concesionario deberá garantizar el cierre de los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione. En los casos en que se requiera continuar con el respectivo instrumento ambiental para la Operación del Proyecto después de la Etapa de Reversión se deberá suscribir los documentos de cesión del instrumento a favor de la ANI o de quien este designe, en cuyo caso se deberá garantizar la cesión del instrumento con el cumplimiento absoluto de las respectivas obligaciones derivadas del mismo como de los actos administrativos de seguimiento y control que para el efecto expida la Autoridad Ambiental competente.
 - (v) El Concesionario se obliga a resolver por su cuenta y riesgo su defensa ante las Autoridades Ambientales y a obtener de la Autoridad Ambiental competente la regularización de su actuar; de manera que la Agencia resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario que den pie al inicio de algún proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ANI pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a su cargo.
 - (vi) El Concesionario deberá aportar a la ANI un documento que contenga las lecciones aprendidas en materia de Gestión Ambiental del Contrato, el cual deberá corresponder con los parámetros que para el efecto defina la ANI.
 - (vii) El Concesionario deberá garantizar el acompañamiento con personal idóneo y suficiente, en tanto así la ANI lo requiera, durante y hasta la culminación de la Etapa de Reversión.
 - (viii) El programa será objeto de seguimiento bimensual por parte de la Interventoría y de la ANI.

- (ix) Las medidas propuestas en el documento al que hace referencia el literal a de este apartado será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y su incumplimiento dará lugar las multas y sanciones previstas en el Contrato.
- (x) Las regulaciones relacionadas con la Reversión Especial a la que hace referencia el Contrato.

CAPÍTULO IX

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- (a) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
- (b) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, asume las obligaciones pendientes contenidas en las resoluciones que otorguen la cesión emitida por la Autoridad Ambiental, al igual que las de los otros actos administrativos asociados a estas, responsabilidad que asumirá a partir del día en que quede en firme y ejecutoriada la respectiva cesión. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.
- (c) El Concesionario al hacerse cesionario de dichos actos administrativos se hará responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
- (d) En relación con las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión:
 - (i) No le son aplicables al Concesionario las obligaciones del presente apéndice que se relacionan a continuación:

Apartado	Instituciones Educativas	Puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión
Capítulo 3, nral 3.1, literal a, romanitos ii, xvi	NLAR	NLAR
Capítulo 3, nral 3.1, literal a, romanitos iv	NLAR	-
Capítulo 5, nral 5.5	NLAR	-
Capítulo 5, nral 5.6	-	NLAR
Capítulo 5.7	NLAR	-
Capítulo 6, nral 6.1, literales e, f, g	NLAR	NLAR
Capítulo 6, nral 6.4, literales c, g, h, i	NLAR	NLAR
Capítulo 7	NLAR	NLAR (1)
Capítulo 8	NLAR	NLAR

NLAR: No le aplica el requerimiento

- (1) Aplicable mientras subsista la obligación de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la Sección 9.16 del Contrato

- (ii) Además de las obligaciones que no están relacionadas en el cuadro precedente, al Concesionario le son aplicables las siguientes obligaciones:
- Cerrar los expedientes ambientales de los Permisos de Carácter Ambiental cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado ante la Autoridad Ambiental competente.
 - Cerrar los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione.
 - Resolver por su cuenta y riesgo su defensa ante las Autoridades Ambientales y a obtener de la Autoridad Ambiental competente la regularización de su actuar; de manera que la Agencia resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario que den pie al inicio de algún proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ANI pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a su cargo.